RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0256/2024-MPL-GM

RECIBIDO 11 SEP 2024

Lambayeque, 09 de septiembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 106-2024-MPL-PPM de fecha 09 de abril de 2024, Carta N° 621-2024/MPL-OGGRH de fecha 28 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*, concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: *"El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva"*. Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, valido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederlo Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretacion, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivizacion o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Oficina General de Asesoría Jurídica V° B° - M.P.L. -

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos V° B° - M.P.L. -

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0256/2024-MPL-GM

Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

RECIBIDO 11 SEP 2024

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número Diez** de fecha 25 de agosto del 2021 (**00070-2019-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Chiclayo, emite la SENTENCIA declarando: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por JOSE DEL CARMEN INOÑAN ZAPATA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL; en consecuencia 1] RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante JOSE DEL CARMEN INOÑAN ZAPATA y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, 2] Declaro NULO el despido ilegal (incausado) del que fue víctima el demandante JOSE DEL CARMEN INOÑAN ZAPATA por parte de la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, 3] ORDENO que la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, cumpla con REPONER al demandante, don JOSE DEL CARMEN INOÑAN ZAPATA, en el cargo que venía desempeñando como OBRERO DEL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LAMBAYEQUE AREA DE LIMPIEZA Y ORNATO PÙBLICO o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada, 4] CONDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE al pago de costos procesales, fijándose este concepto en la suma de S/.2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 100.00); sin costas procesales;

2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante Resolución Numero: Catorce de fecha 30 de marzo de 2022, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, CONFIRMARON sentencia contenida en la resolución número diez de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, que obra de folios ciento ochenta y dos a ciento noventa y dos, la misma que resuelve declarar FUNDADA la demanda sobre reposición laboral; y en consecuencia: RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes, Declaro NULO el despido ilegal (incausado) del que fue víctima el demandante, ordena que la demandada, cumpla con Exp. N° 0070-2019-0--1708-JM-LA-01 REPONER al demandante, en el cargo que venía desempeñando como OBRERO DEL AREA DE LIMPIEZA Y ORNATO PÚBLICO o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada. Fija los costos procesales en la suma de S/.2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 100.00); sin costas procesales;

Oficina General de Asesoría Jurídica V° B° - M.P.L. -

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO de fecha 18 de marzo de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque, REQUIERASE AL DEMANDADO cumpla con lo ordenado en sentencia de vista en el plazo de cinco días;

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos V° B° - M.P.L. -

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 30 de abril de 2024, se procedió a dar cumplimiento al mandato judicial, realizándose la REPOSICION DEFINITIVA de don JOSE DEL CARMEN INOÑAN ZAPATA, bajo el régimen del D. Leg. 728;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0256/2024-MPL-GM

RECIBIDO 11 SEP 2024

Que, mediante Oficio N° 106-2024-MPL-PPM de fecha 09 de abril de 2024, el Procurador Público solicita al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento del mandato judicial dispuesto en el proceso que corre en el **Exp. N° 0070-2019-0--1708-JM-LA-01**;

Que, mediante Carta N° 621-2024/MPL-OGGRH de fecha 27 de agosto de 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, emite el informe sobre el cumplimiento del mandato judicial de reposición definitiva del servidor obrero JOSE DEL CARMEN INOÑAN ZAPATA;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Civil de Chiclayo, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 0070-2019-0-1708-JM-LA-01**, conforme lo ordenando en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOHO** de fecha 18 de marzo de 2024, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. – REPONER DEFINITIVAMENTE al servidor obrero **JOSE DEL CARMEN INOÑAN ZAPATA**, como OBRERO DEL AREA DE LIMPIEZA Y ORNATO PÚBLICO o en uno de similar nivel o jerarquía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

3

ARTÍCULO 3. – RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante JOSE DEL CARMEN INOÑAN ZAPATA y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

Oficina General de Asesoría Jurídica V° B° M.P.L.

ARTÍCULO 4. – Encargar a la Oficina General de Administración, para que en coordinación con la Oficina de Tesorería y el Procurador Publico Municipal, cumplan con cancelar los costos procesales ordenados en el **Expediente N° 0070-2019-0--1708-JM-LA-01**.

ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos V° B° M.P.L.

ARTÍCULO 6. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Planificación y Presupuesto.
Oficina de Tesorería
Interesada
Publicación
Archivo